

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 20 DE JULIO DE 1945

NUMERO 9754

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 1227 de 6 de Julio de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto No 1232 de 18 de Julio de 1945, por el cual se ordena una inscripción.
Decretos Nos. 1233, 1234, 1235 y 1236 de 18 de Julio de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificado No 3573 de 5 de Julio de 1945, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industria no Agrícolas

Resolución No 1145 de 26 de Enero de 1945, por el cual se niega registro de una marca.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1227 (DE 6 DE JULIO DE 1945)

por el cual se nombra los Jueces de Policía Nocturno de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombran a los señores Augusto Olmos y Jorge Gordón F., Jueces de Policía Nocturno de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

ORDENASE UNA INSCRIPCION

DECRETO NUMERO 1232 (DE 18 DE JULIO DE 1945)

por el cual se ordena la inscripción de varios miembros del Ejército de la República de 1903 en el Escalafón Militar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Sa. de 1933 facultó al Poder Ejecutivo para reconstruir el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia, el cual fué aprobado por medio del Decreto No. 178 de 1935, y modificado por los Decretos Nos. 59 de 1936 y 67 de 1938:

Que por disposición del artículo 40. de ese último Decreto se cerró el Escalafón, por estimarse que ya se habían verificado todas las inscripciones, pero posteriormente, los señores Alfredo Patiño, Ignacio Molino Acosta, Francisco Montalván, Remigio Muñoz, Juan Vega Salazar, Dionisio Pineda, Víctor Collazos, Ramón Murillo y José Gil Mena han presentado pruebas que acrediten plenamente su derecho a que se les inscriba con sus respectivos rangos militares,

diten plenamente su derecho a que se les inscriba con sus respectivos rangos militares,

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyanse en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903 a las siguientes personas:

Coronel Jefe de Cuerpo, Alfredo Patiño;
Teniente Coronel, Ignacio Molino Acosta.
Teniente, Francisco Montalván.
Subteniente, Remigio Muñoz.
Cabo Segundo, Juan Vega Salazar.
Soldados, Dionisio Pineda, Víctor Collazos, Ramón Murillo, José Gil Mena.

Artículo 2º Con estas inscripciones queda cerrado definitivamente el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de 1945.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1233 (DE 18 DE JULIO DE 1945)

por el cual se nombra el Defensor de Oficio del Circuito de Panamá

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al Licenciado Napoleón Vicencini, Defensor de Oficio del Circuito de Panamá, en reemplazo del señor Buenaventura Garcerán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C

DECRETO NUMERO 1234

(DE 18 DE JULIO DE 1945)

por el cual se nombra el Juez de Tránsito del Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor José Manuel Silvera, Juez de Tránsito del Distrito de Panamá, en reemplazo del señor Gabino Sierra Guierrez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1235

por el cual se nombra el Administrador de la Gaceta Oficial.

(DE 18 DE JULIO DE 1945)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Alcides Almanza, Administrador de la GACETA OFICIAL, en reemplazo del señor Demetrio Korsi, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1236

(DE 18 DE JULIO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor José María Sierra S., Sub-Inspector General de la Policía Secreta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDESE PERMISO

CERTIFICADO NUMERO 3873

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.— Certificado número 3873.— Panamá, 5 de Julio de 1945.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,
teniendo en cuenta:

Que la señora Essie Barefoot de Mastellari, natural de los Estados Unidos de América, en escrito fechado el 28 de Junio del año en curso, solicita a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el país, exenta del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de Mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de buena salud expedido por el Doctor Agustín A. Sosa, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Cura Párroco de la Catedral de la Inmaculada Concepción de Colón, donde consta que contrajo matrimonio con el señor Amadeo Vicente Mastellari, de nacionalidad panameña, el día 26 de Agosto de 1933; y

Pasaporte No. 3508, expedido por el Cónsul de los Estados Unidos en Panamá, el día 24 de Julio de 1943;

CERTIFICA:

Concédese permiso a la señora Essie Barefoot de Mastellari, natural de los Estados Unidos de América, para que pueda residir indefinidamente en el país, exenta del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el artículo único del Decreto Ejecutivo No. 294, de 12 de Mayo de 1943.

EDUARDO ESTRYPEAUT.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGASE REGISTRO DE UNA MARCA

RESUELTO NUMERO 1485

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1485.— Panamá, 26 de Enero de 1945.

El señor Guy Canavaggio, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, con residencia en la Avenida Francisco de la Osa No. 1, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-1621, con fecha 8 de los corrientes solicitó a este Ministerio el registro a su favor de la Marca

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: ALCIDES E. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3.
1964.—Apartado Postal N.º 321**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.55.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Admiral Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Admiral

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir refrigeradoras eléctricas (de la Clase 31 de los Estados Unidos Filtros y refrigeradoras), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Julio de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una calcomanía o placa en que aparece la marca, o pintando la marca sobre los productos, o imprimiéndola, estarciéndola o pintándola en los paquetes contentivos de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Continental Radio and Television Corporation, sociedad anónima que cambió su nombre a Admiral Corporation.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 405,192 de Enero 11, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente del Comité Ejecutivo.

Panamá, Octubre 21 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.**RESUELVE:**

Negar el registro de la Marca de Fábrica "Ron Rico" solicitada por el señor Guy Canavaggio, de generales descritas, para amparar un licor (ron de fabricación nacional), por razón de aparecer registrado ya dicho nombre distintivo como Marca de Fábrica de propiedad de la Sociedad "Ron Rico Corporation", organizada bajo las leyes de Puerto Rico, domiciliada en la Calle San Justo 3, San Juan, Puerto Rico, por medio de la Resolución No. 5567 de Noviembre 25 de 1938 y por el término de diez (10) años para amparar también y distinguir en el comercio toda clase de licores alcohólicos destilados incluyendo ron y cocteles que contengan ron, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excmo. Señor Presidente de la República.

Fundamento: Artículo 13 del Decreto-Ejecutivo No. 1 de 1939 y artículo No. 609 del Código Fiscal.

Notifíquese y publíquese.
El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese,***HACE SABER:**

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de diciembre de 1934, ha so-

licitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

U.&O ANOINTMENT

- 1—Propietario: Kilmer & Co., Incorporated.
- 2—Domicilio: Stamford, Connecticut, E. U. A.
- 3—Fecha de solicitud de registro en E. U. A.: octubre 10 de 1894.
- 4—Fecha de Registro en E. U. A.: noviembre 13 de 1894.
- 5—Número del Registro: 25,493.
- 6—Fecha en que vence el registro en E. U. A.: noviembre 12 de 1964.

7—Productos que ampara: Ungüentos para el tratamiento de los crecimientos cancerosos, tumores, inflamación de la pelvis, del riñón, "goiter", úlceras, dolencias del pecho y pulmones, reumatismo, espalda estropeada y otros dolores y achaques, inflamaciones y tumores de todos géneros.

8—Manera de aplicar la Marca: en la forma que sus dueños estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contando desde la fecha de la segunda publicación.

Panamá, junio 12 de 1945.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio a todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención Interamericana de Protección Marcas y Comercial y el Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

- 1—Propietario: Kilmer & Co., Incorporated.
- 2—Domicilio: Stamford, Connecticut, E. U. A.
- 3—Fecha de Solicitud de Registro en E. U. A.: junio 19 de 1924.
- 4—Fecha de Registro en E. U. A.: noviembre 23 de 1924.
- 5—Número del Registro: 192033.
- 6—Fecha en que vence el registro en E. U. A.: noviembre 24 de 1964.
- 7—Productos que ampara: Preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento de las siguientes enfermedades y estados: enferme-

dades curables de los riñones, hígado, vejiga y órganos urinarios; enfermedades peculiares de las mujeres, ronquera, cosquilleo en la garganta, resfriados o irritación catarral de la garganta, toses y crup espasmódica.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contando desde la fecha de la segunda publicación.

Panamá, junio 12 de 1945.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Admiral Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Dual Temp

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir refrigeradoras domésticas (de la Clase 31 de los Estados Unidos. Filtros y refrigeradoras), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de enero de 1939 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndola sobre ellos en letras de metal en relieve.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Stewart-Warner Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, que cedió sus derechos en la misma a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 406,922 de mayo 9 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente del Comité Ejecutivo.

Panamá, junio 16, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panama, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

General Aniline & Film Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Agfa

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cámaras fotográficas y piezas para las mismas (de la Clase 26 de los Estados Unidos—Aparatos científicos y para medir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus predecesores en título desde Febrero 17 de 1926 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y por más de diez años se ha estado usando en Panamá.

La marca fué primeramente registrada en los Estados Unidos por Actien-Gesellschaft für Anilin-Fabrikation, quien cedió sus derechos a la actual peticionaria según consta en el certificado de registro.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriendo a éstos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto b) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 215.536 de Julio 20, 1926, en que consta la cesión; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del dignatario competente.

Panamá, Abril 21 de 1945.

Por Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad denominada Germaine Monteil Parfums Company, que es una sociedad colectiva constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 663 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de

América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad colectiva, que consiste de la palabra distintiva LAUGHTER, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

laughter

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Perfumes, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos o por cualquier otro medio conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 403.731 de Octubre 19 de 1943; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 6 de 1945

Por Arias Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Germaine Monteil Cosmétiques Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 663 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras GERMAINE MONTEIL, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

germaine monteil

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Polvos para la cara; polvos para el cuerpo; lápices de labio, coloretes, lociones para la piel, cremas para la piel, máscaras, sombras para los ojos, perfumes, y esmaltes para las uñas. Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 325.893 de Julio 9 de 1935; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 6 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,
Harmodio Arias,
 Cédula 47-1.

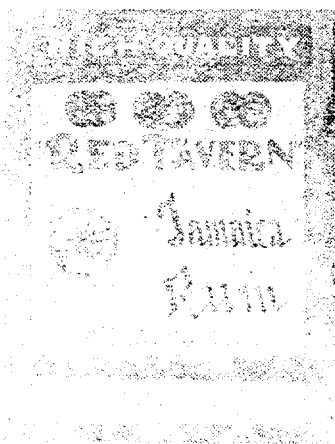
El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.

SOLICITUD
 de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
 La Cia. Diers & Ullrich, S. A., del comercio de esta ciudad, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor de fabricación nacional llamado ron.



Esta marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo es de color blanco, llevando la siguiente inscripción: «En la parte de arriba de la etiqueta las palabras «High Quality»; debajo de eso unas medallas o premios y debajo de estos premios «RED TAVERN» en letras rojas que es el distintivo de la marca. En el centro de la etiqueta están impresas las palabras JAMAICAN RUM y debajo de estas palabras hay una leyenda en letras color rojo.

Colón, Junio 13 de 1945.

Frank Ullrich,
 Cédula N° 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

SOLICITUD
 de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada NORTHERN ILLINOIS CEREAL COMPANY, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con su asiento principal de negocio en la Ciudad de Lockport, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras disintivas «Silver Flake», según aparecen en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

**Silver
Flake**

La marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio: Avena cilindrada y escama de maíz (corn flake). Dicha marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos No. 93.287 de Septiembre 2 de 1913, renovado por 20 años contados desde Septiembre 2 de 1933; b) Declaración y poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 11 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,
Harmodio Arias,
 Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,
F. Morrice Jr.

SOLICITUD
 de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

John de Haseth, Inc., compañía mercantil de esta plaza con Patente General N° 422, por medio de su apoderado que sucribe comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VASANO

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones químicas, medicinales, farmacéu-

ticas y fotográficas, y es usada ya por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder con declaración jurada de la interesada.

Panamá, Mayo 16 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada United States Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con su asiento principal de negocios en 1230 Sixth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra distintiva «Federal» dentro de una banderola, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Llantas para vehículos; tubos neumáticos; fajas de protección; correas y correa-je; mangueras y tuberías; parches para llantas y tubos; equipos portátiles para la reparación de llantas y tubos; bases para válvulas; mangas interiores para llantas; vejigas de aire anulares y seccionales para la reparación de llantas; discos de transmisión universal, y tapones para la reparación de llantas, todos hechos total o parcialmente de caucho, y fundas para llantas hechas de telas impermeables. Dicha marca se aplica a los productos moldeando, pintando o imprimiéndola sobre los mismos o sobre los envases que los contengan, o sobre etiquetas que se fijan a los paquetes o envases y de cualquiera otra manera acostumbrada.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 274.880 de Septiembre 9 de 1930; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 11 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Wiremold Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la Ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Piezas para el alambrado eléctrico, a saber: Bujes, grapas de soporte, correas de soporte, enganches para conexiones con la tierra, codos planos, T's planas, cruces, codos internos, codos externos, piezas huecas para esquinas, rosetas, bases-receptáculos, tapas lisas, cajas de escape, cajas para piezas, anillos para dosel, placas para conmutadores, tapas para conmutadores de presión, grapas para tuberías eléctricas, grapas para tuberías eléctricas en forma de codo (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos eléctricos, maquinarias y accesorios), y ha sido usada continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 10 de 1918 en el país de origen, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por The American Conduit Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, y por cambios de nombres y cesiones ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 124.280 de Febrero 4 de 1919 con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir de Febrero 4 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía; e) Declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 18 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
25 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro:

Standard Brands Incorporated, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware y con domicilio en la Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe solicita de usted se le expida patente de invención por diez años sobre un invento que consiste en un método de beneficiar café y a un producto para utilizarlo en dicho método; es decir una manera nueva de tratar el café, durante su preparación, para el mercado, y comprende descubrimiento y mejoras que se le correlacionan y que sirven para facilitar el tratamiento.

Acompañamos: Un poder, prueba de la expedición de la patente N° 2,321,143 del 8 de junio de 1943 en el país de origen; las especificaciones y reivindicaciones y los derechos pagados.

Panamá, 29 de mayo de 1945.

José Antonio Mendieta F.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro:

Arthur Lempriere Lancey Baker, domiciliado en 6, Hillside Road, Sevenoaks, Kent, England, por medio de su apoderado que suscribe solicita de Ud. se le expida por 20 (veinte) años patente de invención sobre un invento para proveer una construcción de fondeaderos para embarcaciones, provistas con defensas suspendidas en forma tal que pueda ser desplazada hacia dentro y hacia arriba por la presión ejercida contra ellas por una nave al fondear, oponiéndose a ella una resistencia progresiva aumentada a tal desplazamiento, para que puedan ser disminuidos los choques a las embarcaciones, resultantes de la atracción en muelles, pontones, y sitios similares de fondeaderos de embarcaciones.

Acompañamos: Las especificaciones y reivindicaciones, dibujos, poder y los derechos pagados.

Panamá, mayo 29 de 1945.

José Antonio Mendieta F.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 1622**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1622.—Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pocket Books, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "libros";

Que la marca consiste en la representación de un canguro hembra con anteojos, sentada con un hijito en la bolsa marsupial, también sentado frente hacia ella y sosteniendo un libro, del cual lee la madre; todo dentro de un círculo formado por las palabras "Pocket Book", repetidas varias veces en tipos de letra distintos. Esta marca se aplica o fija a los productos, y a los envases en que se venden, imprimiéndola sobre ellos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales correspondientes sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Pocket Books, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1072

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Mayo de 1945.—Caduca: 7 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1622, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Pocket Books, Inc., domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «libros», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un canguro hembra con anteojos, sentada con un hijito en la bolsa marsupial, también sentado de frente hacia ella y sosteniendo un libro, del cual lee la madre; todo dentro de un círculo formado por las palabras «Pocket Book», repetidas varias veces en tipos de letras distintos. Esta marca se aplica o fija a los productos y a los envases en que se venden, imprimiéndola sobre ellos.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9612 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Enero de 1945.

Panamá, 7 de Mayo de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1623

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1623.—Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Prince Matchabelli, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «colonias y perfumes»;

Que la marca consiste en la palabra distintiva «Potpourri», la cual se aplica a los envases y paquetes en que se embarcan los productos, mediante etiquetas en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, de la Marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Prince Matchabelli, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1073

de Registro de Marca de Fábrica.

Panamá, 30 de Noviembre de 1944.—Cada-
en: 7 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1623, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Prince Matchabelli, Inc., domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio «colonias y perfumes», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «Potpourri», la cual se aplica a los envases y paquetes en que se envasan los productos, mediante etiquetas en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9614 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Enero de 1945.

Panamá, 7 de Mayo de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1624

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1624.—Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Prince Matchabelli, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «perfumes», aguas para el tocador, agua de colonia, esencias para el baño, aceite para el baño, aceite para usar antes o después de exponerse a los rayos del sol, polvos para la cara, polvos para el baño, polvos de talco, colorete y polvos compactos, creyones para los labios, saquitos de polvos perfumados (sachets), sombreado para los ojos, mascarilla, y lápices para las cejas»;

Que la marca consiste en las palabras «Prince Matchabelli», una debajo de la otra, la cual se ostenta imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad

anónima Prince Matchabelli, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1074
de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha del Registro: 7 de Mayo de 1945.—Caduca: 7 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1624, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Prince Hatchabelli, Inc., domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «perfumes, aguas para el tocador, agua de colonia, esencias para el baño, aceite para el baño, aceite para usar antes o después de exponerse a los rayos del sol, polvos para la cara, polvos para el baño, polvos de talco, colorete y polvo compacto, creyones para los labios, saquitos de polvos perfumados (schets), sombreado para los ojos, mascarilla y lápices para las cejas», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras «Prince Matchabelli», una debajo de la otra, la cual se ostenta imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9614 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Enero de 1945.

Panamá, 7 de Mayo de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1625

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1625.—Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Mead Johnson & Company, organizada según las leyes del Estado de

Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «un alimento especialmente preparado en forma de polvo, para niños pequeños»;

Que la marca consiste en la palabra distintiva «Recolac», la cual se aplica a los paquetes que contienen los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1075
de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha del Registro: 7 de Mayo de 1945.—Caduca: 7 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1625, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «un alimento especialmente preparado en forma de polvo, para niños pequeños», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «Recolac», la cual se aplica a los paquetes que contienen los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9610 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Enero de 1945.

Panamá, 7 de Mayo de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1626

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1626.—Panamá, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Hoffmann-La Roche, Inc., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal recomendada para ser usada en la profilaxis y tratamiento en casos en que calcio y vitaminas son indicados";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Redocal", la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos acostumbrados en el comercio;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pædido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Hoffmann-La Roche, Inc., domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publívese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA-

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1076

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Mayo de 1945.—Caduca: 7 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1626, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Hoffmann-La Roche, Inc., domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "una preparación medicinal recomendada para ser usada en la profilaxis y tratamiento en casos en que calcio y vitaminas son indicados", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «Redocal», la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9614 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Enero de 1945.

Panamá, 7 de Mayo de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

SOLICITUD formulada por Joaquín Segundo para que se desarchivase el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que le siguió el Recaudador General de Rentas Internas.—Auto. Magistrado Ponente: Dr. Tapia E.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Panamá, Enero dieciséis de mil novecientos cuarenta y cinco.

En Diciembre de 1943, el señor Joaquín Segundo presentó memorial ante el Recaudador General de Rentas Internas, para que desarchivase el juicio ejecutivo iniciado contra él en 1927.

El funcionario mencionado, por auto de 27 del mismo mes y año, no accedió a la solicitud anterior, y como el peticionario interpuso apelación de dicho fallo, se enviaron los autos al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, para que se surtiera la alzada.

El Tribunal Superior, por auto de 19 de marzo de 1944, declinó competencia, fundándose en que, de acuerdo con el ordinal 69 del artículo 21 de la ley 135 de 1943, orgánica de la jurisdicción contenciosa, el conocimiento de las ejecuciones por jurisdicción coactiva corresponde a este despacho.

Conviene, pues, examinar inmediatamente el asunto relativo a la competencia, por ser ésta una cuestión preliminar. Se advierte, en primer término, que el resultado, cualquiera que sea, de este examen, prevalece sobre lo decidido por el Tribunal Superior, de conformidad con el artículo 117 de la ley 135, que dice así:

"Cuando la competencia se suscite entre el Tribunal de lo contencioso-administrativo y cualquier otro tribunal o juzgado de la justicia ordinaria, es la insistencia de aquél la que prevalecerá".

Se observa que el negocio en relación con el cual se ha suscitado esta controversia, fue iniciado en 1927, y que, por disposición del artículo 115 de la ley citada, "las causas contencioso-administrativas que al entrar en vigor esta ley se hallaren en trámite o en estado de sentencia en los tribunales ordinarios de justicia o en la propia administración nacional, provincial o municipal, serán falladas por éstos, de acuerdo con el derecho aplicable y como si no existiera la jurisdicción contenciosa que por la presente ley se crea, y no habrá por consiguiente, contra las decisiones respectivas, recurso alguno ante dicha jurisdicción". Y en virtud de este precepto, al Tribunal de lo contencioso-administrativo no le está adscrito el conocimiento de esta apelación, sino que de ella debe decidir el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

En consecuencia, el Tribunal de lo contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que el conocimiento del recurso de que se trata, corresponde al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase el negocio para los fines consiguientes.

(fdo A. Tapia E.—(fdo) M. A. Díaz E.—(fdo) J. D. Moscone.—(fdo) Andrés Guevara T., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MIGUEL GARAY

Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número uno guilón sesenta y uno (1-61),

CERTIFICA:

Que por Escritura número treinta y nueve (39) de fecha veintiséis (26) del presente mes de junio, los señores Soupon Chen Backyew, José Kuong, Basilio Chen Backyew y Carlos León Kuong han constituido una sociedad Colectiva de Comercio con el nombre de "LEON Y CHEN COMPANIA LIMITADA".

Que el asiento de la sociedad es en el Corregimiento de Changuinola, del Distrito de Bocas del Toro.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al Comercio en todas sus formas y toda clase de negocio lícito.

Que el capital es de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) aportado por los socios así: Soupon Chen Backyew doce mil quinientos balboas (B. 12.500.00), José León Kuong doce mil quinientos balboas (B. 12.500.00), Basilio Chen Backyew doce mil quinientos balboas (B. 12.500.00) y Carlos León Kuong doce mil quinientos balboas (B. 12.500.00).

Que la duración de la sociedad es de un plazo de diez (10) años contados desde la fecha de la firma de la Escritura.

Que el Gerente de la sociedad es el señor José León Kuong quien tendrá el uso de la firma social y

Que el Administrador lo es el señor Soupon Chen Backyew.

Dado en Bocas del Toro, a los veintiséis días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

Bocas del Toro, junio 26 de 1945.

MIGUEL GARAY,
Notario Público.

(Única publicación)
L.q. 5442

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 51 de la Ley 77 de 1941, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, para que entre las ocho y las doce de la mañana se lleve a efecto en este Despacho el remate del bien de propiedad del Banco Nacional de Panamá que se describe a continuación:

Un globo de terreno de una superficie de diez y siete (17) hectáreas, mil doscientos setenta y dos (1272) metros cuadrados, que actualmente forma parte de la finca número siete mil quinientos cinco (7505), inscrita al folio treinta y dos (32) del tomo doscientos cuarenta y siete (247) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Dicho globo de terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: una línea recta A-B señalada en el plano respectivo, que mide trescientos dos (302) metros con un rumbo de setenta grados, diez minutos SurEste; por el Sur, con el río Juan Díaz por una línea quebrada que tiene en total trescientos noventa y un (391) metros con vértices en los puntos G H I J y K; por el Este, con terrenos del Banco Nacional de Panamá por una línea recta A-L que mide quinientos quince (515) metros con un rumbo de diez y ocho grados Noroeste; y por el Oeste, el mismo río Juan Díaz, por una línea quebrada de quinientos veintidós (522) metros en total y con vértices en los puntos C D E y F. Soma fijada como base del remate, doscientos balboas (B. 200.00) por hectárea.

El Banco cederá una servidumbre de tránsito de veinticinco (25) metros de ancho sobre su terreno hacia el camino de Villalobos a cuatrocientos sesenta (460) metros al Norte del puente sobre el río Naranjal hasta el terreno descrito anteriormente, siguiendo la dirección Oeste en un largo de 226 metros, a condición de que el comprador se obligue a pavimentarla y mantenerla en buen estado.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las once en punto a.m. Las pujas y repujas, por no menos de diez balboas (B. 10.00) c/u, tendrán lugar entre las once y doce del día. No se admitirá postura que no exceda de la base señalada para la venta de ese

bien, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma respectiva. El remanente que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor de la venta, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco Nacional de Panamá, se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que el bien descrito se vende tal como se halla actualmente, y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco, situadas en la Avenida Central esquina con la Calle I, de 8 a 12 de la mañana en los días hábiles.

Panamá 18 de Julio de 1945.

J. R. Almanza.

L. 5501

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que se han fijado las horas hábiles de ocho (8) a cuatro (4) de la tarde del día trece (13) de agosto próximo, para que tenga lugar en la Secretaría del Tribunal, el remate en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Registro Público como finca número 3276, al folio 376 del tomo 405 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Veraguas, consistente en un globo de terreno que forma parte de la finca llamada "Nueva California", situada en las afueras de esta ciudad y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino viejo de Santiago a Aguadulce; Sur, carretera nacional de Santiago a Aguadulce; Este finca de Esmeralda Mojica y Oeste, resto de la finca de propiedad de la vendedora. Sus medidas son las siguientes: Norte, 20 metros 30 centímetros; Sur, 18 metros 20 centímetros; Este, 35 metros 50 centímetros y Oeste, 40 metros 50 centímetros, o sean 568 metros cuadrados de extensión superficial, encontrándose dicha finca libre de todo gravamen.

La finca descrita se reconoce como de propiedad del señor Alfonso González, según lo tiene certificado el Registro Público, y por tal razón es perseguida en la acción ejecutiva que el señor Carlos Chang Ortiz, como cesionario de José Núñez Sampedro, sigue contra dicho señor González; tiene un valor catastral registrado de cuatrocientos balboas (B. 400.00), el que servirá como base para el remate y por tal razón será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo.

Se hace constar que desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día expresado, se aceptarán las propuestas que tengan a bien hacer los que concurren como interesados en la licitación, pues de la última hora expresada hasta las cinco (5) de la misma tarde, sólo se oirán las pujas y repujas que tengan a bien formular los licitadores; que para habilitarse como postor se requiere depositar previamente, en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del avalúo catastral fijado como base para el remate, donde a la vez, se suministrará a cualquier interesado todo dato o información relacionados con la licitación de que se trata.

Santiago, 12 de Julio de 1945.

El Secretario,

Jerónimo Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente

EMPLAZA:

A Francisco Pérez, cuya residencia se desconoce, para que se presente a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa María Jiménez.

Se advierte al demandado Francisco Pérez que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por consiguiente, se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría por el término de treinta (30) días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 472 del Código Judicial y copias de él se entregan al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena el ar-

título 473 de la excerta citada.

David, 8 de junio de 1945.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

A. Candanedo.

L. 1181

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito. Panamá, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Este Tribunal llamó a responder en juicio criminal a Roberto Sánchez, de generales desconocidas, por el delito de lesiones personales, por medio de auto fechado el veinte de febrero del presente año el cual no pudo notificársele personalmente porque no pudo ser localizado. Por tal circunstancia, se libró Edicto Emplazatorio que salió publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en los números 9641, 9642, 9643, 9644 y 9645 correspondientes a los días 5, 6, 7, 8 y 9 de marzo del año en curso, a efecto de que concurriera a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue sin que hasta el presente lo haya hecho.

Como quiera que se ha vencido con exceso el término de treinta días que se le concedió para que compareciera sin que haya cumplido con el llamamiento que se le hizo, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en rebeldía al procesado Roberto Sánchez, de generales desconocidas, y Ordena proseguir el proceso con los trámites propios para reo ausente.

Se señala la hora de las tres de la tarde del día veinticuatro de agosto próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, advirtiéndose al procesado Sánchez que este Tribunal le ha nombrado al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio, para que se encargue de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

G. Patterson Jr. El Secretario, J. Bernard.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2345 del Código Judicial se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Herman Kahn, polaco, mayor de edad, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Carmen Meléndez de Kahn.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 5502

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Pío Montilla, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Junio veintisiete de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos: La señora Isabel Fuentes de Montilla, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, por libelo de fecha veinticuatro de mayo último que se abra el juicio de sucesión intestada perteneciente a su difunto esposo José Pío Montilla, cuya defunción acaeció en este Distrito en fecha reciente y se declare heredera. La petente acompañó a su solicitud las pruebas que ordena el artículo 1621 del Código Judicial, esta es: Prueba de la defunción del causante; b) Sendos certificados de los notarios de este circuito, con los cuales se comprueba que José Pío Montilla no otorgó testamento y c) Certificación del Registro Civil en la que consta que Isabel Fuentes de Montilla contrajo matrimonio con José Pío Montilla en esta ciudad el día 18 de Enero de 1908. Acojida la demanda se dió en traslado al señor Personero Municipal por el término de tres días, funcionario que contestó el traslado de manera favorable a lo que la actora solicita. Habiéndose llenado, pues, todas las formalidades del caso, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión ad-intestada de José Pío Montilla, desde el día once de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción;

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa Isabel Fuentes de Montilla;

3º Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas aquellas personas que se consideren con derecho para ello. Dése cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) J. S. Ortega.—El Secretario, (fdo.) Carlos Rodríguez López".

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley y copia del mismo se le entrega a la parte actora a fin de que sea publicado en el periódico por el término legal.

El Juez,

J. S. ORTEGA.

El Secretario,

Carlos Rodríguez López".

L. 5450

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Félix Galavís, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, once de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Ante la prueba presentada, procede, pues, aplicar lo que dispone el artículo 1561 del Código Judicial y por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ORDENA la fijación y publicación del auto dictado por el Juez Primero de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal de Caracas, que dice así:

"Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal de Caracas: veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco 135 y 87.

Vista la solicitud de los ciudadanos Carlos Eduardo Galavís, Hely Galavís, Ascario Galavís, Saúl Galavís, Alcira Galavís y Elvia Galavís de Acero, y las declaraciones de los testigos Carlos Castillo Reyes, Hermilio Gordillo M. y Rafael Falcón; por cuanto que de dichas declaraciones aparecen los solicitantes como únicos y universales herederos del finado General Félix Galavís, sin perjuicio de terceros de igual o mejor derecho, se declaran las presentes actuaciones Título de los únicos y Universales Herederos del finado General Félix Galavís a los ciudadanos Carlos Eduardo Galavís, Hely Galavís, Ascario Galavís, Saúl Galavís, Alcira Galavís y Elvia Galavís de Acero. Haciendo constar además el Tribunal, que en los términos del artículo 995 del Código Civil vigente: "La posesión de los bienes del decaído pasa de derecho a la persona del heredero, sin necesidad de toma material de posesión". Devuélvase original estas actuaciones a los interesados.—El Juez (fdo.) C. Naranjo O.—El Secretario (firma ininteligible)".

Vencido el emplazamiento se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 1602 y siguientes del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casis M. (fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 5493

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por auto fechado el siete de Marzo del presente año, este Tribunal abrió causa criminal contra Modesto Zequeira y José Luis Bocanegra, por el delito de hurto, habiéndose notificado personalmente el primero de dicho auto, pero no así el segundo, quien no pudo ser localizado por lo que hubo que librar Edicto Emplazatorio que salió publicado por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en los números 9695, 9696, 9697, 9698 y 9699 correspondientes a los días 9, 10, 11, 12 y 13 de Mayo de 1945.

Como quiera que ha vencido con exceso el término de los treinta días concedidos al procesado Bocanegra para que compareciera a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue sin que lo haya hecho hasta el presente, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, y ORDENA que el proceso continúe con los trámites propios de reo ausente.

Señálase la hora de las nueve de la mañana del día veinticuatro de Agosto próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, advirtiéndose al procesado Bocanegra que el Tribunal le nombre a Buenaventura Garcerán, Defensor de Oficio, para que se encargue de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las 9 a.m., y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que los señores Leonidas Saavedra y Lucila Sánchez, han solicitado a esta Administración, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío nacional, denominado "Vista Hermosa", ubicado en el Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de doce hectáreas con ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (12 Hts. 840 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y posesión de Pedro Ruiz; Sur: camino Real de Piedra Gorda a la Playa; y Oeste: terrenos nacionales y propiedad de Ladislao Lasso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario Encargado del Despacho.

ISMAEL ANTADILLAS JR.

El Secretario ad-hoc.

Diógenes H. Ivaldy.

L. 5413

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor Sabino Pérez Solís, varón, mayor, casado, panameño y vecino del Distrito de Los Santos, con cédula de identidad N° 35-1603, ha solicitado el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Canto de Las Monas", situado en el mismo Distrito, de una capacidad superficial de tres hectáreas mil trescientos veintiocho metros cuadrados (3 Hts. 1328 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real que conduce de Los Santos a Pesé; Sur, parte de la Quebrada Casina; Este, propiedad de Rosa Pérez y Luciano González; Oeste, Quebrada Casina.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se le da una copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 24 de Enero de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.

Manuel I. López.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 242

El suscrito Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luciano Bruña, ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación: que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Admor. de Tierras: Yo Luciano Bruña, varón, comerciante, panameño, viudo, vecino del Distrito de Boquete, con cédula solicitada, atentamente, le pido, que previa la tramitación legal correspondiente se expida título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre dos globos de terreno ubicados en el Distrito de Boquete, dedicados a la agricultura, cercados, con posesión pacífica y tranquila desde hacen más de treinta años que describo así:

Lote que llamo "El Encanto", con una superficie de sesenta y ocho hectáreas cinco mil novecientos cincuenta metros cuadrados. Alindado así: Norte: predio de Tomás Santamaría y Félix Velásquez; Sur: con el río Cochea, y precipicios con el mismo río y quebrada de "Palos los Bobos". Este: con la quebrada de "Palos Bobos" y precipicios de la misma quebrada. Oeste: el río Cochea, cercado a la redonda, cultivado de pasto artificial y reconoce servidumbre. Lote que llamo "La Isabel" con una extensión superficial de ciento veinte hectáreas y siete mil ciento cincuenta metros cuadrados. (120 H. 7150 Mc.) alindado así: Norte: predio de Ruperto Quirós, Quebrada de Ruperto Quirós, y predio de José Pittí. Sur: con la quebrada de Catalino Quirós, y brazo del río Cochea; Este: predio de Norberto Rodríguez, Brijida Velásquez; Oeste: quebrada de Catalino Quirós, quebrada de Cristino Quirós, cultivado de pasto artificial, cercado a la redonda, no reconoce servidumbre de tránsito, y es adjudicable.

Acompaño la documentación que me acredita como dueño del terreno solicitada, recibos de pago, a cuenta del valor del terreno, y para que me siga representando en este negocio, confiero poder al señor Julio Miranda M., varón, abogado, y de este vecindario, con cédula de identidad personal número 19-2.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete por término de treinta días hábiles y copia se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 12 de Julio de 1945.

El Gobernador Admor. de Tierras.

El Secretario,

E. GONZALEZ J.

(Primera publicación)

R. Franceschi R.

"AVISO DE LICITACION"

Construcción de (3) edificios en la Costa de Colón para Cárcel y Oficinas, en los Corregimientos de Nombre de Dios, Santa Isabel y Palenque, del Distrito de Santa Isabel.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Auditor Provincial el día 27 de junio de 1945 a las (9) nueve en punto de la mañana.

Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple, y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 en el despacho del Auditor Provincial.

Auditor Provincial de Colón.

EDICTO NUMERO 241

El suscrito Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Luciano Bruña: ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia:

Yo Luciano Bruña, panameño, comerciante, vecino del Distrito de Boquete, con cédula solicitada, atentamente le pido que previa la tramitación legal, se me expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en "Palmira" en el Distrito de Boquete cuya posesión data de mas de treinta años, cultivado de yerba artificial cercado a la redonda, con una superficie de sesenta y nueve hectáreas y cinco mil novecientos metros cuadrados (69 h. 5900 metros cuadrados) alindado así: Norte: Predio de Luis Landero; Sur, Predio de Estonio del Cid; Este: predio de Raul Routet, brazo del río Cochea, predio de Félix Santamaría, y Brígida Velásquez; Oeste: predios de Fina del Cid, Alfredo López, Cristino Quirós y Basilio Quirós. Es de los adjudicables y no reconoce servidumbre.

Acompaño los documentos que acreditan mi derecho.

Y para que me represente en este negocio hasta firmar las Escrituras públicas de título confiero poder legal y suficiente al señor Julio Miranda M. mayor, abogado, panameño, y de este vecindario, con cédula de identidad personal número 19-2.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete, por término de treinta días hábiles y copia se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 12 de Julio de 1945.

El Gobernador Admor. de Tierras.

E. GONZALEZ J.

El Secretario.

R. Franceschi R.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos al público.

HACE SABER:

La señora Isabel Garrido viuda de Ureña, mujer, mayor, panameña, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Los Santos y cédula 20-72 solicita a título de compra el globo de terreno denominado "El Balital y Los Cerritos", ubicado en el Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de nueve hectáreas tres mil ciento veinte y ocho metros cuadrados (9 Hts. 3128 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino público; Sur, terreno de Clemente Garrido y de Isidoro Barrios; Este, camino de San Agustín y terreno de Clemente Garrido; Oeste, terreno de Simón Garrido y camino público.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o un periódico diario del país.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

JUAN VASQUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.,
Manuel I. López.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cristóbal Trandas, de nacionalidad griega y con carta de ciudadanía uruguaya, de treinta y nueve años de edad, casado, marino, con domicilio en la Calle "República Argentina", Número 1891, Cerro Montevideo, República Oriental del Uruguay, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha quince del cursante mes de Agosto, para que comparezca a este Tribunal Superior, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Se le advierte que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, si ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si, sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las disposiciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia autenticada de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Magistrado,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario Interino,

Ezequiel Valdés A.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público.

HACE SABER:

Que el señor Tomás Vergara, varón, mayor, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos y cédula 35-404 ha solicitado el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "El Bajo del Alacrán" ubicado en el distrito de su vecindad, de una superficie total de doce hectáreas siete mil ochocientos metros cuadrados (12 Hts. 7.800 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada El Alacrán; Sur, terreno de Luz Vergara; Este, y Oeste, terreno de Joseito Vergara y camino a la quebrada El Alacrán.

Y para los efectos de la ley, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fije el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 5 de Junio de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN VASQUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

Manuel I. López.

L. 508

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Vidal Valdez se encuentra depositado un caballo de color arroz con frijoles, como de ocho años de edad, de mediana estatura, marcado a fuego así (M. D.) en el perril izquierdo, dicho animal se encontraba vagando en el barrio de Boca Satin, hace más o menos dos meses sin dueño conocido haciendole daños en las sembraderas y pastos del denunciante Cornelio Ruiz, y demás vecinos del lugar. Que ha hecho gestiones

a fin de averiguar quién o quienes sean su dueño y no le ha sido posible, que por esta razón lo presenta a esta autoridad. Para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y copia de él se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón (2 de Julio de 1945.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

PABLO QUINTERO.

Antonio Ruiz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Cocle, por el presente cita, llama y emplaza a Julio González Jr., nacido en el Naranjal de Aguadulce, como de veinticinco años de edad, mestizo, pelo liso, sin paradero fijo, pero residente en Juan Díaz de Panamá y contra quien se dictó auto de proceder con fecha once de los corrientes, para que comparezca en el término de doce días mas la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario perpetrado en perjuicio de Simón de Gracia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y de que la causa se seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas. Un ejemplar de este emplazamiento se fijará también en la puerta de la residencia del sindicado.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto cita y emplaza a Justo Caicedo, mayor de edad, natural del Darién, vecino de este Distrito, con residencia en Río Congo, soltero, agricultor y sin Cédula de Identidad Personal, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento que aterra dice:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Junio trece de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos: Manuel Montero, mayor y vecino de este Distrito, denunció en la Personería Municipal el día once de Diciembre del año retroproximo, el haber sido víctima del hurto de seis gallinas y sindicó, por sospecha, a Tomás Rivera y Justo Caicedo. Acojida la denuncia, el señor Personero, como funcionario de instrucción llevó a la práctica todas aquellas diligencias que estimó conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos. Al considerar agotada la investigación, ha remitido los autos a este Tribunal, a quien compete el conocimiento del negocio, para que decida del mérito legal de las sumarias y ha pedido en su Vista Fiscal que se llame a juicio solamente a Tomás Rivera por existir contra éste graves indicios. Llegado, pues, el momento de decidir, a ello se procede para lo cual se tienen en cuenta las consideraciones que adelante se exponen. La propiedad y preexistencia de la cosa hurtada se encuentra legalmente establecida, así como su valor que según el dictamen pericial es de doce balboas (12.00), razón por la cual el conocimiento del negocio es de competencia de este Tribunal. Consta así mismo que

Tomás Rivera y Justo Caicedo estuvieron hasta avanzadas horas de la tarde, casi hasta el anochecer del día de autos en la finca de propiedad del denunciante Montero, donde se dedicaron a cosechar naranjas, a examinar detenidamente la finca y con especialidad al palo donde duermen las gallinas e interrogando con insistencia a la cuidadora Francisca Chávez las costumbres de la casa y si ella dormía o no sola cuando Montero estaba en el pueblo. Véase la declaración de la Chávez a fojas 16. Y este respecto, hay que tener en cuenta, y muy significativamente, que Rivera y Caicedo sabían que Montero, dueño de la finca, se encontraba en el pueblo, pues ellos se encontraron con éste en el camino cuando se dirigía hacia la finca del denunciante. Existe además, plenamente comprobado, que Tomás Rivera goza de pésima conducta en esa región en donde es tenido por los vecinos del lugar como amante de apropiarse lo ajeno. Este Tribunal estima, pues, que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para su procesamiento. Por tanto, el Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Tomás Rivera, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, con residencia en Río Congo y a Justo Caicedo, mayor de edad, natural del Darién, vecino de este Distrito, con residencia en Río Congo, soltero agricultor y sin Cédula de Identidad Personal como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito de Hurto y les decreta prisión. Oficiése al señor Alcalde Municipal a fin de que ordene a la policía la captura de los enjuiciados. Como Tomás Rivera es menor de veintidós años, se le nombra Curador ad-litem y Defensor al Licenciado Aníbal Luis Martínez. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto del juicio oral de la causa el cual se verificará a partir de las tres de la tarde del viernes día seis de Julio próximo venturo.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) J. S. Ortega.—El Secretario, (fdo.) Carlos Rodríguez López.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho, hoy doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE S. ORTEGA.

El Secretario,

Carlos Rodríguez López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Cocle, por el presente cita, llama y emplaza a Máximo Pérez (a) Jeque Jeque, natural y vecino del distrito de Penonomé, cuyo paradero se ignora, varón, de veintidós años de edad, soltero, moreno, sin oficio conocido y sin cédula de identidad personal, y contra quien se dictó auto de proceder con fecha diez de julio en curso, para que comparezca en el término de doce días mas la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción perpetrado en la persona de Cecilia Bernal Domínguez, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y de que la causa se seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación)